

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE (DGMM) DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) y la Organización Marítima Internacional (OMI), en adelante denominadas “las Partes”;

RECONOCIENDO la estrecha relación de cooperación que existe entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Organización Marítima Internacional en la ejecución de actividades de asistencia técnica hacia los países latinoamericanos relacionados con los temas de competencia de dicha Organización;

CONSIDERANDO que las actividades de asistencia técnica estarán orientadas hacia la ratificación y el cumplimiento de los convenios de la OMI, con miras a facilitar su implantación efectiva y uniforme;

RECONOCIENDO la necesidad de continuar desarrollando e implementando actividades de asistencia técnica entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Organización Marítima Internacional,

TOMANDO EN CONSIDERACION las disposiciones del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, firmado en Ginebra, el 6 de marzo de 1948.

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo formalizar la estrecha cooperación que existe entre las Partes en la ejecución de actividades de asistencia técnica hacia los países latinoamericanos relacionados con los temas de competencia de la Organización.

**ARTICULO II
Responsabilidades de las Partes**

La OMI deberá:

1. Examinar las actividades de asistencia técnica solicitadas por los países latinoamericanos y encomendará a la DGMM aquellas que podrían llevarse a cabo mediante los servicios del personal técnico de la DGMM, de conformidad con los términos establecidos por la OMI de común acuerdo con el país receptor de la asistencia técnica.
2. Preparar y remitir a la DGMM los contratos de servicios, para la ejecución de cada actividad individual, que se lleven a cabo entre las Partes, y proveerá los fondos necesarios para cubrir el costo estimado de su realización.

La DGMM deberá:

1. Examinar las recomendaciones de la OMI y designar expertos idóneos, sin cobro de honorarios, para la ejecución de dichas actividades, a saber: asesores para realizar misiones de consultoría o instructores para impartir cursos, seminarios y talleres, en las áreas técnicas que puedan ser concertadas entre las Partes
2. Someter a la OMI los currícula vitae de los expertos designados, el costo estimado de la actividad solicitada, a saber: costos de pasajes aéreos, viáticos, seguros que amparen el personal designado por la DGMM para la ejecución de actividades, y otros elementos relacionados, así como también un programa tentativo del trabajo a realizarse.
3. Someter a la OMI, al término de cada actividad individual, los informes técnicos solicitados en los correspondientes términos de referencia, así como también un breve informe financiero sobre la utilización real de los fondos suministrados por la OMI.

ARTICULO III

Modalidades de Cooperación

Para el debido cumplimiento del objetivo del presente Memorando de Entendimiento, las Partes se comprometen a realizar la cooperación con base en las modalidades de cooperación siguientes:

- a) Misiones de consultoría incluyendo la elaboración de proyectos;
- b) Impartir cursos, seminarios y talleres;
- c) Intercambio de expertos;
- d) Entrenamiento y capacitación técnica;
- e) Cualquier otra que acuerden las Partes.

ARTICULO IV
Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Memorando de Entendimiento, será solucionada de común acuerdo por las Partes.

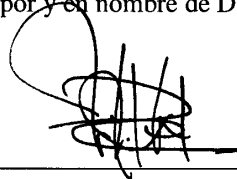
ARTICULO V
Disposiciones Finales

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes comunique su decisión de darlo por terminado, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días de antelación.

Los términos del presente Memorando de Entendimiento podrán ser enmendados de común acuerdo por escrito entre las Partes.

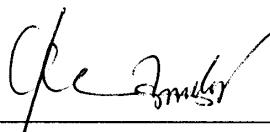
En fe de lo cual, se hacen cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, dos en español y dos en inglés, a la fecha de la firma.

Firmado por y en nombre de DGMM:



Firma
Nombre: José Tomás Lozano
Título: Director General

Firmado por y en nombre de la OMI:



Firma
Nombre: Efthimios Mitropoulos
Título: Secretario General

21 de noviembre de 2005
Fecha

21 de noviembre de 2005
Fecha